



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el Proceso de Pertenencia (Ley 1561 de 2012), Rad No 2023-00047-00, promovido por el señor JOSE TARSICIO MORENO ABRIL, en contra de PEDRO PABLO GARCIA AYA E INDETERMINADOS, informándole que está pendiente previo a calificar la presente demanda constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6° de la citada Ley, Sírvese proveer.

Zipacón, veintiuno (21) de junio de 2023.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, veintiuno (21) de junio de 2023.-

**Ref. Proceso de Pertenencia (Ley 1561 de 2012)**  
Radicado No. 2023 - 00047-00  
Demandante: JOSE TARSICIO MORENO ABRIL  
Demandado: PEDRO PABLO GARCIA AYA E INDETERMINADOS

Por reparto correspondió a esta judicatura el conocimiento de la presente demanda de TITULACIÓN - LEY 1561 DE 2012. En consecuencia, atendiendo las disposiciones normativas consagradas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a calificar la presente demanda, se ordena por secretaría librar los oficios correspondientes a fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6° de la citada Ley, suministrándose la información pertinente para identificar el bien objeto de la titulación que corresponde a los inmuebles ubicados en el Municipio de Zipacón Cundinamarca, inmuebles de menor extensión denominados santa Martha y san José, que hacen parte de uno de mayor extensión, que se identifica como PREDIO DENOMINADO BELLAVISTA, cuya ubicación está en la vereda el Ocaso identificado con matrícula inmobiliaria N 156-117689 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Así entonces, ofíciase a:

**1. SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE ZIPACÓN:** Para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, conforme los dispuesto en los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política. Además, para que certifique si dicho bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

a. Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios



geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.

- b. Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
  - c. Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
  - d. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
  - e. Si las construcciones se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.
  - f. Que el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro-descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
2. **COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO:** A fin de que manifieste si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.
  3. **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** Para que informe si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, o si sobre éste se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
  4. **REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE:** Para que indique si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o



restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

5. **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTION CODAZZI- IGAC:** Para que expida plano certificada que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, y la dirección del inmueble.
6. **SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ZIPACÓN:** Para que expida el avalúo catastral actualizado del inmueble referido.

La información deberá ser suministrada por la entidad competente sin costo alguno, en el término perentorio de **quince (15) días hábiles** so pena de incurrir en falta disciplinaria grave de conformidad con la ley 1561 de 2012 (parágrafo del literal d del artículo 11 y artículo 12). Expídase los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No <u>18</u> La presente providencia
En la fecha Hoy <u>23 JUN 2023</u> Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO